



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

SIENDO LAS **16:00** HORAS DEL DÍA **15 DE FEBRERO** DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNAMINIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/REC/13/2021** DICTADA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129, tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fueron omisos en señalar domicilio en el lugar sede de la Comisión de Justicia; A la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO



**EXPEDIENTE:** MEDIO DE IMPUGNACIÓN,  
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE  
CJ/REC/13/2021.

**ACTOR:** YUNUEN ALBERTO MIJANGOS RAMÍREZ Y  
FRANCISCO AMÍLCAR MIJANGOS RAMÍREZ.

**AUTORIDAD** EJECUTIVONACIONAL DEL PARTIDO NACIONAL.  
**RESPONSABLE:** COMITÉ ACCIÓN NACIONAL.

**ACTO IMPUGNADO:** BAJA DEL PADRÓN DE  
MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**COMISIONADO** LIC. ANIBAL  
**PONENTE:** ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

**Ciudad de México, a 13 de febrero de 2021.**

**VISTOS** para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por los CC. YUNUEN ALBERTO MIJANGOS RAMÍREZ y FRANCISCO AMÍLCAR MIJANGOS RAMÍREZ; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

## **RESULTADOS**

### **I. ANTECEDENTES.**

1.- A partir del día 14 de enero de 2015, se encuentra vigente el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, al haber sido aprobado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.



**2.-** A partir del 26 de septiembre de 2017, se encuentran vigentes los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

**3.-** El día 1 de diciembre de 2015, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional acordó con el Instituto Nacional Electoral la colaboración institucional mutua para actualizar la base de datos del padrón de militantes del Partido Acción Nacional, mediante la validación de información y de huellas dactilares por medio de la base de datos que administra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**4.-** El día 23 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales identificado como INE/CG33/2019.

**5.-** El día 29 de octubre de 2019, se aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE ACTUALIZACIÓN Y REFRENDO A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO INE/CG33/2019, mediante el acuerdo de clave CEN/SG/10/2019, a efecto de aplicarse en todas las entidades del país.

**6.-** El 30 de octubre de 2019, a las 19:00 horas se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL



PROGRAMA ESPECÍFICO DE ACTUALIZACIÓN Y REFRENDO A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO INE/CG33/2019, identificado como CEN/SG/10/2019.

**7.-** El día 31 de octubre de 2019, a las 10:00 horas se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, Guanajuato el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE ACTUALIZACIÓN Y REFRENDO A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO INE/CG33/2019, identificado como CEN/SG/10/2019.

**8.-** El día 17 de diciembre de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato las providencias SG/187/2019.

**9.-** El día 13 de octubre de 2020, las actoras presentaron medio de impugnación ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue reencauzado a esta Comisión de Justicia y notificado mediante oficio SM-SGA-OA-290/2020 el día 14 de diciembre 2020.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

## **II. TERCERO INTERESADO.**



De las constancias que obran en autos se advierte que no comparece persona alguna con escrito de tercero interesado.

**III. TURNO.**

Mediante proveído de fecha 08 de enero del año 2021, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación de la Comisionada Presidente, radicó el medio de impugnación, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/REC/13/2021 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA**

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en



consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

#### **SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO**

“Expulsión, exclusión, separación o cualquier acto que implique la pérdida de su carácter de militantes”

#### **TERCERO.- RESPONSABLE**

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

#### **CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.**

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE**. Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto se colige que la resolución del presente expediente CJE/REC/13/2021, **NO** es materia de impugnación, debido a que las actoras fueron omisas en pronunciarse dentro del plazo establecido para interponer el medio de impugnación materia del presente, lo anterior se



encuentra establecido en los artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, así como en los artículos 114, 115 y 117 del Reglamento de Selección de candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, preceptos jurídicos que se transcriben a continuación:

Artículo 7, numeral dos y artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales establecen:

### **Artículo 7**

1.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2.- *Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.*

### **Artículo 8**

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado**, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas



expresamente en el presente ordenamiento.

### **Artículo 10**

**1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:**

**b)** Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

**(Énfasis añadido)**

En el mismo sentido resultan aplicables los artículos 114, 115 y 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, los cuales establecen:

**Artículo 114.** Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

**Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de**



**selección de candidaturas federales o locales, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.**

**Artículo 115. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.**

**Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:**

(...)

**d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o**

**(Énfasis añadido)**

Es por lo anterior que se hace valer la causal de improcedencia de **extemporaneidad**, la cual tiene como consecuencia el desechamiento del presente Medio de Impugnación.

El presente medio de impugnación es extemporáneo puesto que las actoras presentaron su recurso el día 13 de octubre de 2020, ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomando en consideración que el programa específico de



referendo concluyo el 31 de diciembre de 2019, es decir, el ultimo día que tenían los impetrantes para recurrir fue el día 7 de enero de 2020, tal y como se describe en la siguiente tabla descriptiva:

<b>Acto impugnado</b>	<b>Martes 31 de diciembre de 2019</b>
Primer día para impugnar	Jueves 2 de enero de 2020
Segundo día para impugnar	Viernes 3 de enero de 2020
Tercer día para impugnar	Lunes 6 de enero de 2020
<b>Cuarto y último día para impugnar</b>	<b>Martes 7 de enero 2021</b>
Fecha en que recurre el actor	Martes 13 de octubre 2020

De la tabla descriptiva anteriormente citada, se observa que la actora recurre once meses y siete días después del plazo que otorga el marco jurídico aplicable, de ahí que el presente medio de impugnación sea considerado como extemporáneo.

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129, tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fueron omisos en señalar domicilio en el lugar sede de la Comisión de Justicia; A la



**COMISIÓN  
DE JUSTICIA**  
CONSEJO NACIONAL

autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Jovita Morín Flores  
**Comisionada Presidente**

Aníbal Alejandro Cañez Morales  
**Comisionado Ponente**

Homero Alonso Flores Ordoñez  
**Comisionado**

Karla Alejandra Rodríguez Bautista  
**Comisionada**

Alejandra González Hernández  
**Comisionada**

Mauro López Mexid  
**Secretario Ejecutivo**